



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por ALDAVE
SERRA Juan Jose FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.07.2025 17:17:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Julio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000265-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Qhapaq Nan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima, los Informes N° 001045-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000258-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Day 1° B°
Fecha: 14.07.2025 16:56:38 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: Q9UMRFH



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se han realizado labores con maquinaria pesada para la implementación de un camino carrozable, que va de manera paralela a la sección de camino prehispánico. El material excavado ha sido arrojado hacia la parte baja cubriendo y destruyendo una parte de la sección de camino.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001045-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC /MC de fecha 30 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO



Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000258-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda, previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001045-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC y el cuadro de datos técnico del plano PPROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la



coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cajatambo, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001045-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC e Informe N° 000258-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano PPROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2025 10:05:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Julio del 2025

INFORME N° 000258-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto :** Informe de Inspección realizado al Paisaje Arqueológico
"Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO
Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo – Rapay",
ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo,
departamento de Lima. Para protección provisional.
- Referencia :** PROVEIDO N° 006891-2025-DGPA-VMPCIC/MC (30JUN2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Hoja de Envío N° 000070-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2025 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000012-2025/DCS-DGDP-VMPCIC-LVC/MC por el cual adjunta el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay" elaborado por la Lic. Luis Igor Vela Cardenas, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.2 Mediante Informe N° 001045-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de fecha 30 de junio de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Cajatambo comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC de fecha 19 de mayo de 2025 elaborado por la Lic. Luis Igor Vela Cárdenas, de la Dirección



General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se han realizado labores con maquinaria pesada para la implementación de un camino carrozable, que va de manera paralela a la sección de camino prehispánico. El material excavado ha sido arrojado hacia la parte baja cubriendo y destruyendo una parte de la sección de camino.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Igor Vela Cárdenas precisa en el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2025-LVC/DCS//DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001045-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.06.2025 15:35:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Junio del 2025

INFORME N° 001045-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Informe de Inspección realizado al Paisaje Arqueológico "Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo – Rapay", ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima. Para protección provisional.

Referencia : INFORME N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay".

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 19-05-2025, suscrito por el Lic Luis Igor Vela Cárdenas de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente y el plano código PROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Clasificación: Paisaje Arqueológico "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay"

Código de plano: PROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona: 18s

Coordenadas de referencia: Este (X) 275364.0843 / Norte (Y) 88455696.8468

Área: 2 073 778.50 m² (207.3778 ha)

Perímetro: 17027.86 m

Coordenadas:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	288.45	108°9'36"	273221	8847532
2	2-3	611.09	73°19'44"	273479	8847661
3	3-4	536.25	141°6'12"	273584	8847059



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

4	4-5	185.05	225°58'8"	273324	8846590
5	5-6	650.34	246°24'41"	273378	8846413
6	6-7	787.01	155°49'15"	274024	8846338
7	7-8	970.74	208°33'29"	274700	8845935
8	8-9	885.08	167°30'59"	275670	8845897
9	9-10	395.6	137°7'54"	276526	8845672
10	10-11	307.04	180°46'5"	276738	8845338
11	11-12	611.27	206°34'16"	276906	8845081
12	12-13	804.63	188°49'31"	277434	8844773
13	13-14	316.39	123°50'32"	278183	8844479
14	14-15	237	257°35'21"	278251	8844170
15	15-16	145.88	96°17'49"	278488	8844170
16	16-17	170.52	276°55'28"	278504	8844025
17	17-18	271	76°46'43"	278670	8844064
18	18-19	205.14	191°31'45"	278670	8843793
19	19-20	87.32	144°50'30"	278711	8843592
20	20-21	95.43	198°13'3"	278676	8843512
21	21-22	30.48	136°25'15"	278667	8843417
22	22-23	52.8	73°36'52"	278644	8843397
23	23-24	66.53	197°56'23"	278622	8843445
24	24-25	95.19	118°25'50"	278577	8843494
25	25-26	200.66	211°22'48"	278608	8843584
26	26-27	112.59	179°56'3"	278565	8843780
27	27-28	134.54	262°48'33"	278541	8843890
28	28-29	116.78	127°27'12"	278407	8843878
29	29-30	260.32	214°46'52"	278328	8843964
30	30-31	285.24	112°32'23"	278074	8844021
31	31-32	671.15	237°35'37"	278025	8844302
32	32-33	819.13	177°27'5"	277405	8844559
33	33-34	332.23	137°32'14"	276663	8844906
34	34-35	306.32	192°49'28"	276536	8845213
35	35-36	648.08	218°23'30"	276359	8845463
36	36-37	1054.08	195°36'11"	275737	8845645
37	37-38	1100.53	155°39'19"	274683	8845658
38	38-39	729.95	197°43'54"	273686	8846124
39	39-40	280.24	116°55'7"	272962	8846217
40	40-41	786.68	129°4'31"	272868	8846481
41	41-1	383.11	219°43'52"	273277	8847153
TOTAL		17027.86	7020°0'0"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Atentamente,

GCH/jhr
cc.: cc.:

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HOLGUIN
ROMERO Jesus Alberto FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.06.2025 11:26:35 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 30 de Junio del 2025

INFORME N° 000120-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-JHR/MC**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**De :** **JESUS ALBERTO HOLGUIN ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**Asunto :** Informe de Inspección realizado al Paisaje Arqueológico "Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo – Rapay", ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima. Para protección provisional.**Referencia :** a. PROVEIDO N° 00474-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
b. PROVEIDO N° 00474-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted para saludarlos cordialmente e informarle en relación a la solicitud de protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico (BIP) Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo - Rapay, ubicado en el distrito y provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante el documento a. de la referencia se nos hizo llegar el Memorando N° 000581-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, del 09-06-2025, que remite el INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 19-05-2025, que sustenta la solicitud de declaración de protección provisional del sitio arqueológico "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay".

Mediante el documento b. de la referencia se nos hizo llegar la Hoja de Envío N° 000070-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, del 12-06-2025, que remite la corrección de error tipográfico del INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, a la protección provisional del BIP "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay".

II) Análisis

Realizada la búsqueda de antecedentes en la base de datos del SIGDA, se ha podido constatar que el BIP "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay", no cuenta expediente de delimitación, plano de delimitación ni declaratoria de patrimonio cultural de la Nación.

De acuerdo a lo indicado en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 19-05—2025, suscrito por el Lic Luis Igor Vela Cárdenas de la Dirección de Control y Supervisión, el "estado actual de conservación





de la sección de camino es malo, en algunos sectores existe un camino carrozable superpuesto a su trazo y en otros, se ha visto afectado por una ampliación del camino moderno". "Se han realizado labores con maquinaria pesada para la implementación de un camino carrozable, que va de manera paralela a la sección de camino prehispánico. El material excavado ha sido arrojado hacia la parte baja".

Así mismo, se señala que "de continuar las labores con maquinaria, la sección del camino prehispánico se vería afectado casi en su totalidad, desapareciendo de manera definitiva".

El mencionado camino prehispánico es vulnerable por las actividades de ampliación de la trocha carrozable, debido a que estas podrían destruir sus secciones o cubrirlas con sus escombros

De acuerdo el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N°006-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la solicitud de protección provisional cumple con los requisitos necesarios para determinar la medida.

III) Descripción general del monumento

De acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el BIP consiste en un "camino prehispánico tipo plataforma (corte talud) el cual contaría con muro de contención, no visible a la fecha debido a la vegetación y afectaciones". "Se accede desde un camino carrozable que parte desde el pueblo de Cajatambo con orientación sureste – noroeste y que corta en dos el Sitio Arqueológico Tambamarca (Sectores 1 y 2), el cual fue hecho con anterioridad y que se superpone en parte a la sección de Qhapaq Ñan".

De acuerdo a Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, corresponde clasificar al mencionado camino prehispánico como Paisaje Arqueológico.

IV) Información complementaria

Ubicación política

Distrito: Cajatambo

Provincia: Cajatambo

Departamento: Lima

Estado de conservación

Se encuentra en mal estado de conservación, debido a afectaciones ocasionadas por agentes antrópicos.



Delimitación

Para los fines de la protección provisional la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha generado el plano PROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

Cuadro de datos técnicos

Paisaje Arqueológico "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay"

Código de plano: PROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84.

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona: 18s

Coordenadas de referencia: Este (X) 275364.0843 / Norte (Y) 88455696.8468

Área: 2 073 778.50 m² (207.3778 ha)

Perímetro: 17027.86 m

Cuadro de datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	288.45	108°9'36"	273221	8847532
2	2-3	611.09	73°19'44"	273479	8847661
3	3-4	536.25	141°6'12"	273584	8847059
4	4-5	185.05	225°58'8"	273324	8846590
5	5-6	650.34	246°24'41"	273378	8846413
6	6-7	787.01	155°49'15"	274024	8846338
7	7-8	970.74	208°33'29"	274700	8845935
8	8-9	885.08	167°30'59"	275670	8845897
9	9-10	395.6	137°7'54"	276526	8845672
10	10-11	307.04	180°46'5"	276738	8845338
11	11-12	611.27	206°34'16"	276906	8845081
12	12-13	804.63	188°49'31"	277434	8844773
13	13-14	316.39	123°50'32"	278183	8844479
14	14-15	237	257°35'21"	278251	8844170
15	15-16	145.88	96°17'49"	278488	8844170
16	16-17	170.52	276°55'28"	278504	8844025
17	17-18	271	76°46'43"	278670	8844064
18	18-19	205.14	191°31'45"	278670	8843793
19	19-20	87.32	144°50'30"	278711	8843592
20	20-21	95.43	198°13'3"	278676	8843512
21	21-22	30.48	136°25'15"	278667	8843417
22	22-23	52.8	73°36'52"	278644	8843397
23	23-24	66.53	197°56'23"	278622	8843445
24	24-25	95.19	118°25'50"	278577	8843494
25	25-26	200.66	211°22'48"	278608	8843584
26	26-27	112.59	179°56'3"	278565	8843780



27	27-28	134.54	262°48'33"	278541	8843890
28	28-29	116.78	127°27'12"	278407	8843878
29	29-30	260.32	214°46'52"	278328	8843964
30	30-31	285.24	112°32'23"	278074	8844021
31	31-32	671.15	237°35'37"	278025	8844302
32	32-33	819.13	177°27'5"	277405	8844559
33	33-34	332.23	137°32'14"	276663	8844906
34	34-35	306.32	192°49'28"	276536	8845213
35	35-36	648.08	218°23'30"	276359	8845463
36	36-37	1054.08	195°36'11"	275737	8845645
37	37-38	1100.53	155°39'19"	274683	8845658
38	38-39	729.95	197°43'54"	273686	8846124
39	39-40	280.24	116°55'7"	272962	8846217
40	40-41	786.68	129°4'31"	272868	8846481
41	41-1	383.11	219°43'52"	273277	8847153
TOTAL		17027.86	7020°0'0"		

V) Conclusiones

La solicitud cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay".

VI) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico "Qhapaq Ñan, tramo Pumpu - Pueblo Viejo, subtramo Cajatambo – Lampas, sección Cajatambo Rapay", en base a los fundamentos expresados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, del 19-05-2025, suscrito por el Lic Luis Igor Vela Cárdenas de la Dirección de Control y Supervisión.

VII) Documentos adjuntos

- Plano PROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 (verisones dwg, pdf y kmz) y cuadro de coordenadas (excel).
- INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JHR
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Luis Igor Vela Cardenas				
R.N.A. N°	AV-1315				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección de Control y Supervisión				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	16:30
	12	5	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	17:20
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	19	5	2025	FIRMA:	 Firmado digitalmente por VELA CARDENAS Luis Igor FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.06.2025 14:10:25 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lima
Provincia:	Cajatambo
Distrito / Localidad:	Cajatambo
Coordenada(s) referencial(es):	278666 E / 8843417 N (inicio) – 273330 E / 8847580 N (final)
Acceso / vías:	Se accede desde un camino carrozable que parte desde el pueblo de Cajatambo con orientación sureste – noroeste y que corta en dos el Sitio Arqueológico Tambamarca (Sectores 1 y 2), el cual fue hecho con anterioridad y que se superpone en parte a la sección de Qhapaq Ñan mencionada, como es lógico, en todo lo superpuesto no se observa el camino prehispánico, ya que en parte se usó su trazo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	
1.2	Cerámica		X
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo		X
1.5	Malacológico		X
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Qhapaq Ñan TRAMO Pumpu - Pueblo Viejo, SUBTRAMO Cajatambo – Lampas, SECCIÓN Cajatambo – Rapay.	
b)	Descripción del MAP	Camino prehispánico tipo plataforma (corte talud) el cual contaría con muro de contención, no visible a la fecha debido a la vegetación y afectaciones.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se han realizado labores con maquinaria pesada para la implementación de un camino carrozable, que va de manera paralela a la sección de camino prehispánico. El material excavado ha sido arrojado hacia la parte baja,



					cubriendo y destruyendo una parte de la sección de camino.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	-
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado actual de conservación de la sección de camino es malo, en algunos sectores existe un camino carrozable superpuesto a su trazo y en otros, se ha visto afectado por una ampliación del camino moderno.				
Fragilidad	De continuar las labores con maquinaria, la sección del camino prehispánico se vería afectado casi en su totalidad, desapareciendo de manera definitiva.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84*
1	278644 E / 8843397 N
2	278622 E / 8843445 N
3	278577 E / 8843494 N
4	278608 E / 8843584 N
5	278565 E / 8843780 N
6	278541 E / 8843890 N
7	278407 E / 8843878 N
8	278328 E / 8843964 N
9	278074 E / 8844021 N
10	278025 E / 8844302 N
11	277405 E / 8844559 N
12	276663 E / 8847112 N
13	276536 E / 8845213 N
14	276359 E / 8845463 N
15	275737 E / 8845645 N
16	274683 E / 8845658 N
17	273686 E / 8846124 N
18	272962 E / 8846217 N
19	272868 E / 8846481 N
20	273277 E / 8847153 N



21	273221 E / 8847532 N
22	273479 E / 8847661 N
23	273584 E / 8847059 N
24	273324 E / 8846590 N
25	273378 E / 8846413 N
26	274024 E / 8846338 N
27	274700 E / 8845935 N
28	275670 E / 8845897 N
29	276526 E / 8845672 N
30	276738 E / 8845338 N
31	276906 E / 8845081 N
32	277434 E / 8844773 N
33	278183 E / 8844479 N
34	278251 E / 8844170 N
35	278488 E / 8844170 N
36	278504 E / 8844025 N
37	278670 E / 8844064 N
38	278670 E / 8843793 N
39	278711 E / 8843592 N
40	278676 E / 8843512 N
41	278667 E / 8843417 N

*Las coordenadas han sido referenciadas con el Google Earth, ya que no se hizo el recorrido de toda la sección. Se ha considerado los sectores donde aún existe evidencia del camino prehispánico.

N.º de plano (de ser el caso 1):

-

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	-
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas,	-

elementos accesorios:	y/o		
--------------------------	-----	--	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1: Inicio de las labores con maquinaria pesada, que han continuado un camino carrozable anterior al año 2013 y que han afectado la sección del camino prehispánico.

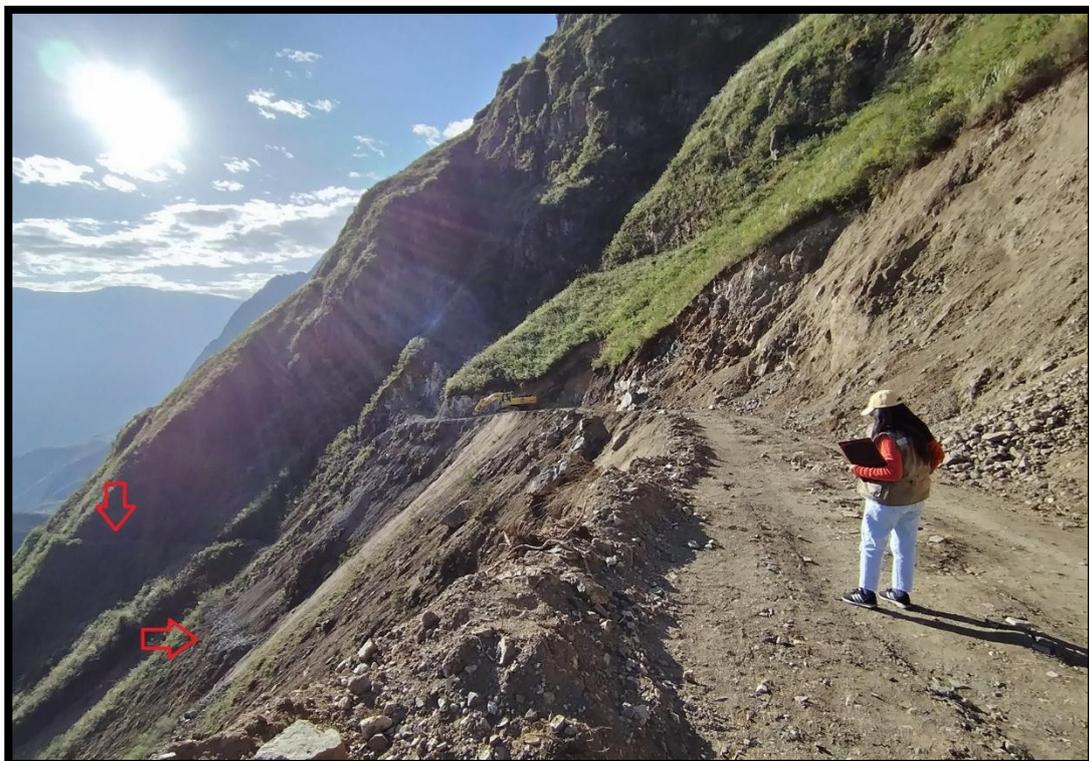
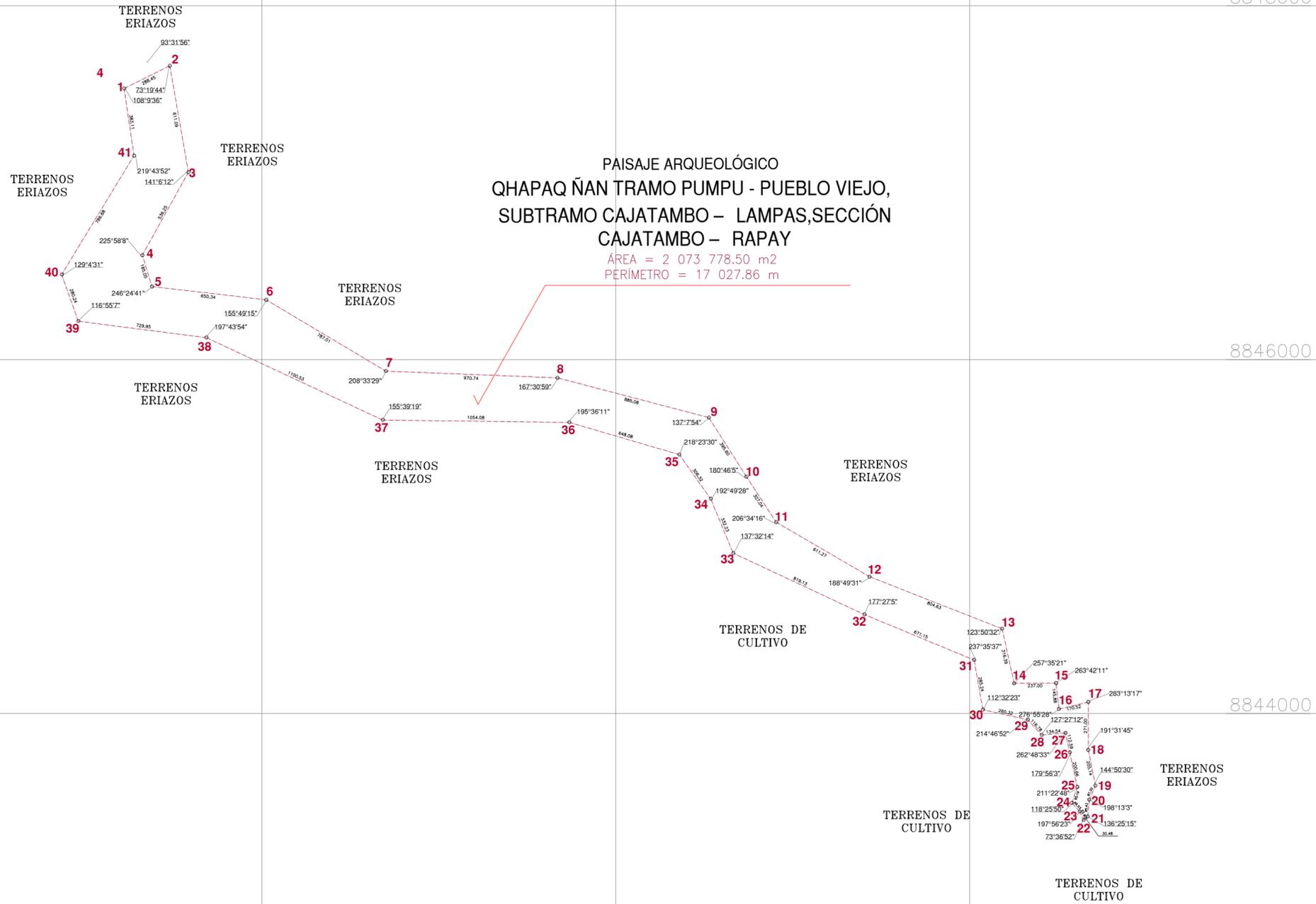
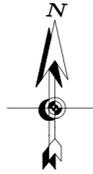


Foto 2: Vista del camino carrozable en ejecución y por debajo, la sección del camino prehispánico afectado por estos trabajos.



Foto 3: Otra vista del camino carrozable y la ubicación del camino prehispánico, nótese como el material vertido lo ha cubierto y desaparecido en parte.



8848000

8846000

8844000

8842000

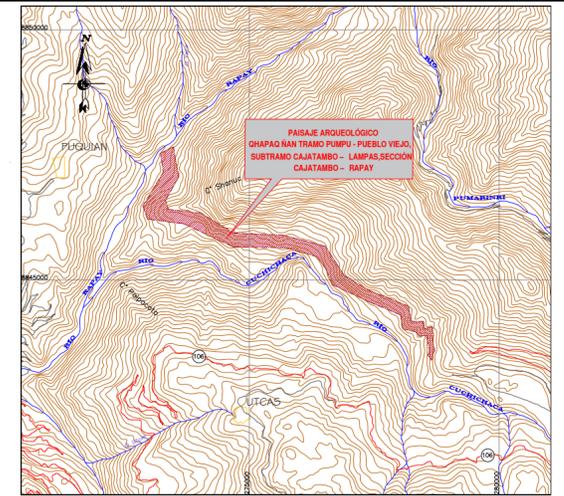
272000

274000

276000

278000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	-----



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL P.A. QHAPAQ ÑAN TRAMO PUMPU - PUEBLO VIEJO, SUBTRAMO CAJATAMBO – LAMPAS, SECCIÓN CAJATAMBO – RAPAY					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	288.45	108°9'36"	273221.0000	8847532.0000
2	2-3	611.09	73°19'44"	273479.0000	8847661.0000
3	3-4	536.25	141°6'12"	273584.0000	8847059.0000
4	4-5	185.05	225°58'8"	273324.0000	8846590.0000
5	5-6	650.34	246°24'41"	273378.0000	8846413.0000
6	6-7	787.01	155°49'15"	274024.0000	8846338.0000
7	7-8	970.74	208°33'29"	274700.0000	8845935.0000
8	8-9	885.08	167°30'59"	275670.0000	8845897.0000
9	9-10	395.60	137°7'54"	276526.0000	8845672.0000
10	10-11	307.04	180°46'5"	276738.0000	8845338.0000
11	11-12	611.27	206°34'16"	276906.0000	8845081.0000
12	12-13	804.63	188°49'31"	277434.0000	8844773.0000
13	13-14	316.39	123°50'32"	278183.0000	8844479.0000
14	14-15	237.00	257°35'21"	278251.0000	8844170.0000
15	15-16	145.88	96°17'49"	278488.0000	8844170.0000
16	16-17	170.52	276°55'28"	278504.0000	8844025.0000
17	17-18	271.00	76°46'43"	278670.0000	8844064.0000
18	18-19	205.14	191°31'45"	278670.0000	8843793.0000
19	19-20	87.32	144°50'30"	278711.0000	8843592.0000
20	20-21	95.43	198°13'3"	278676.0000	8843512.0000
21	21-22	30.48	136°25'15"	278667.0000	8843417.0000
22	22-23	52.80	73°36'52"	278644.0000	8843397.0000
23	23-24	66.53	197°56'23"	278622.0000	8843445.0000
24	24-25	95.19	118°25'50"	278577.0000	8843494.0000
25	25-26	200.66	211°22'48"	278608.0000	8843584.0000
26	26-27	112.59	179°56'3"	278565.0000	8843780.0000
27	27-28	134.54	262°48'33"	278541.0000	8843890.0000
28	28-29	116.78	127°27'12"	278407.0000	8843878.0000
29	29-30	260.32	214°46'52"	278328.0000	8843964.0000
30	30-31	285.24	112°32'23"	278074.0000	8844021.0000
31	31-32	671.15	237°35'37"	278025.0000	8844302.0000
32	32-33	819.13	177°27'5"	277405.0000	8844559.0000
33	33-34	332.23	137°32'14"	276663.0000	8844906.0000
34	34-35	306.32	192°49'28"	276536.0000	8845213.0000
35	35-36	648.08	218°23'30"	276359.0000	8845463.0000
36	36-37	1054.08	195°36'11"	275737.0000	8845645.0000
37	37-38	1100.53	155°39'19"	274683.0000	8845658.0000
38	38-39	729.95	197°43'54"	273686.0000	8846124.0000
39	39-40	280.24	116°55'7"	272962.0000	8846217.0000
40	40-41	786.68	129°4'31"	272868.0000	8846481.0000
41	41-1	383.11	219°43'52"	273277.0000	8847153.0000
TOTAL		17027.86	7020°0'0"		

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
	Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO QHAPAQ ÑAN TRAMO PUMPU - PUEBLO VIEJO, SUBTRAMO CAJATAMBO – LAMPAS, SECCIÓN CAJATAMBO – RAPAY		
Arq ^l Responsable:			
Lic. Luis Igor Vela Cardenas - Dirección de Control y Supervisión			
Elaborado por:			
Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia			
Dpto:	Lima	Provincia:	Cajatambo
Coordenada de Referencia:	Este (X): 275364.0843 Norte (Y): 8845696.8468	Área:	2 073 778.50 m ² (207.3778 ha)
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
Fecha de elaboración:	Junio 2025	Zona:	18 s
Código de Plano:		PPROV-106-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84	